

marzo de 1988, aprobatorio de la modificación puntual de las normas subsidiarias y complementarias del término municipal de Ajalvir;

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 3 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias y complementarias del término municipal de Ajalvir.

Dicho Acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo de 1988 y en el «Boletín Oficial de la Comunidad» de 11 de marzo del mismo año;

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, doña Eva del Río Cortés y don Carlos Gallego López, en nombre y representación de la mercantil «Estación de Servicio Río Guadalix, Sociedad Anónima», interponen recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 7 de abril de 1988, número de orden 7.761, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación de la Resolución recurrida;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 12 de mayo de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación de los recursos formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 20 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que, tanto el Ayuntamiento de Ajalvir por acuerdo de fecha 5 de diciembre de 1986, como la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes, hoy en día de Política Territorial, en fecha 3 de febrero de 1987, informaron favorablemente respecto al proyecto de instalación de una estación de servicios sobre los terrenos en cuestión, siempre que ajustaren su construcción a la normativa de la materia en vigor;

Considerando que con fecha 17 de noviembre de 1987, por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Ajalvir, según lo dispuesto por el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Suelo de 9 de abril de 1976, y artículo 160 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, se efectuó la aprobación inicial de la reforma puntual de las normas complementarias y subsidiarias de Ajalvir del año 1976, con el objetivo de recoger unos terrenos contemplados como rústicos y clasificarlos como urbanos de uso industrial como consecuencia de las necesidades de suelo industrial detectadas en el término municipal de Ajalvir. Reforma cuya aprobación definitiva realizó este Consejo de Gobierno el 3 de marzo de 1988, al amparo del artículo 151.4 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 23 de junio de 1978, en relación con el artículo 161.1 del mismo cuerpo legal;

Considerando que según el informe técnico a que se ha hecho referencia, emitido en fecha 12 de mayo del año en curso por la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Política Territorial, los terrenos propiedad de la recurrente situados a ambas márgenes de la M 132, puntos kilométricos 0,220 y 0,300 gozan de los mismos servicios y dotaciones que las fincas clasificadas como urbanas para uso industrial en la modificación puntual de las normas complementarias y subsidiarias de Ajalvir, no encontrándose óbice alguno para que se clasifiquen como suelo urbano para la explotación de una estación de servicio, lo que no contradice las directrices elaboradas para el futuro planeamiento de Ajalvir, y dado que (como se ha expuesto en el segundo de los considerandos) en su día, tanto el Ayuntamiento de Ajalvir como esta Comunidad Autónoma informaron favorablemente el proyecto de construcción de una estación de servicios en los terrenos citados, todo ello de conformidad con el artículo 78 del tan reiterado texto refundido de la Ley del Suelo.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición deducido por doña Eva del Río Cortés y don Carlos Gallego López, en nombre y representación de la mercantil «Estación de Servicio Río Guadalix, Sociedad Anónima», contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 3 de marzo de 1988, de aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas complementarias y subsidiarias de Ajalvir; estimación que debe quedar circunscrita exclusivamente a la clasificación como suelo urbano de uso industrial de unos terrenos propiedad de

la recurrente, situados a ambas márgenes de la M-132, puntos kilométricos 0,220 y 0,330, al objeto de ubicar en ellos una estación de servicios en las condiciones legalmente establecidas, confirmando íntegramente el resto de la Resolución recurrida.

Madrid, 7 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

## 746

*ORDEN de 12 de diciembre de 1988 de la Consejería de Política Territorial por la que se hace público Acuerdo relativo a recurso presentado contra la aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcorcón.*

En sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don Amando de la Cruz y Tomé contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 8 de mayo de 1987, de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcorcón;

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 8 de mayo de 1987, acordó aprobar definitivamente el plan general de ordenación urbana de Alcorcón;

Resultando que ante la publicación del precitado acuerdo, don Amando de la Cruz y Tomé, en nombre y representación de don Cecilio García Durán, don Pedro Valverde Ruiz y de los herederos de don Vicente Llorca Menéndez, interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 3 de julio de 1987 (número de orden 10.552) en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 21 de septiembre de 1987, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que, con fecha 19 de julio de 1988, el ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón presentó en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, número de orden 18.411, escrito de alegaciones acompañado de documentación aneja, al amparo de lo dispuesto en el artículo 117.3 en relación con el 9.1, ambos de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Entre la referida documentación aneja figura escrito ampliatorio del recurso de reposición interpuesto, en el que se desiste de la pretensión inicial y se formula una nueva de modificación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcorcón, al objeto de recoger el convenio urbanístico suscrito entre el Ayuntamiento de Alcorcón y los recurrentes, en fecha 12 de julio de 1988 (documento asimismo aportado junto al referido escrito de alegaciones);

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 2 de noviembre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que la pretensión inicial de los recurrentes se ha visto sustancialmente modificada por el escrito ampliatorio del recurso, en el cual se renuncia a la edificabilidad pendiente de ejecutar en base a la licencia de obras que les fue otorgada por el Ayuntamiento de Alcorcón con fecha 1 de junio de 1970 y se solicita que el plan general de ordenación urbana de Alcorcón recoja el contenido del meritado convenio urbanístico mediante el reajuste de la acción número 160 del programa de actuación;

Considerando que, una vez examinado el referido convenio urbanístico, no se observa inconveniente alguno para que sea recogido por el plan general de ordenación urbana de Alcorcón, puesto que su contenido no supone vulneración alguna del desarrollo urbanístico que prevé el propio plan general para los terrenos objeto del presente recurso, y teniendo en cuenta que de esta manera se llega a una compatibilización de los intereses generales plasmados en el plan general y de los intereses particulares de los recurrentes, viniendo además de esta manera a asegurarse el cumplimiento de las funciones que según el artículo 3.2 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación

Urbana le son atribuidos a la competencia urbanística en orden al régimen del suelo;

Considerando que la acción número 160 del programa de actuación del plan general queda redactada según el documento aportado por el ilustrísimo Ayuntamiento de Alcorcón junto al escrito de alegaciones, recogiendo en tal documento las condiciones de ordenación de los terrenos objeto del presente recurso según el tantas veces citado convenio urbanístico.»

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por don Amando de la Cruz y Tomé, en nombre y representación de don Cecilio García Durán, don Pedro Valverde Ruiz y de los herederos de don Vicente Llorca Menéndez, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de mayo de 1987, de aprobación definitiva del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcorcón, en los términos establecidos en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando íntegramente el restante contenido del referido plan general.

Madrid, 12 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**747** *ORDEN de 15 de diciembre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la rectificación de errores materiales producidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid, promovido por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Rectificar, por el procedimiento establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los errores materiales padecidos en la documentación que integra la revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid y que se concretan en los siguientes términos:

1. En el plano 2c se corrige la falta de línea de cierre del suelo urbano del casco de Las Rozas que sí se grafía en el plano 1c.
  2. En los planos 1b, 2b y 3b se corrige el límite del SUP.V por existir contradicción con su ficha normativa concreta que prevalece.
  3. En el plano 1b se corrige la delimitación del SUNPIV 2a por existir contradicción entre éste y el plano 2b y la ficha normativa correspondiente que debe prevalecer.
  4. En los planos 1c y 2c se corrige la delimitación del SUP.IV por existir contradicción en la ficha normativa concreta que prevalece.
  5. Corrección del ámbito del PERI VI en la ficha normativa por existir contradicción con la delimitación que aparece en los planos 2b y 3b que debe prevalecer en este caso, ya que responde a situaciones de planeamiento anterior ya ejecutado.
  6. En los planos 1b, 2b y 3b y en la ficha de SUP IV por existir contradicción entre la superficie total fijada en la ficha que es de 60 hectáreas, y la dimensión superficial del ámbito delimitado.
  7. En el plano 3b se corrige la delimitación del ámbito de la Dehesa municipal ajustándolo al trazado del camino de Mataborricos como aparece en el plano 1b.
  8. En los planos 2c y 3c se corrige la delimitación de las UA III 1a y III 1b por existir contradicciones con ésta.
  9. En el plano 1a se corrigen las siglas SNUP sustituyéndolas por SUNP en el ámbito correspondiente.
  10. En el plano 1b se eliminan las siglas SNU y la delimitación de este ámbito por ser contradictorio con la ficha normativa del SUP IX.
  11. En el plano 2b se completan las siglas SUNP VIII con SUNP VIII 5b conforme a su ficha normativa.
  12. En el mismo plano se grafían las siglas SUNP VIII 4b que faltan en su ámbito conforme a su ficha normativa.
  13. En el plano 2b se eliminan las siglas AR VII que figuran erróneamente dentro del ámbito del AE VIII 3a.
  14. En los planos 2a, 3b y 3c se corrigen las siglas en la leyenda SGEC eliminando la C que produce confusión con el uso cultural concreto. Correlativamente se elimina la sigla C en los ámbitos en que se asigna el carácter de SGE.
  15. Se sustituyen las siglas SU por SI en las zonas de este uso según la definición establecida en la normativa.
  16. En el plano 2a se corrige la delimitación de los ámbitos en las AR X y XIII 3 diferenciándolos al existir contradicción con la relación de áreas homogéneas que aparecen en la página 64 de la Memoria sin la asignación de vivienda a cada una. Se grafían las siglas del AR XIII 3.
- Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto comunitario 69/1983, de 30 de

junio, artículo 44 en relación con el 56 de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 15 de diciembre de 1988.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**748** *RESOLUCION de 12 de diciembre de 1988, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura y Cooperación, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Gobierno que autoriza al Ayuntamiento de Chapinería, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico.*

El Ayuntamiento de Chapinería, de la provincia de Madrid, acordó la adopción de escudo heráldico, conforme al artículo 22.2.6) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 186, 187 y 188 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

El trámite procedimental se sustanció con arreglo a las normas establecidas en el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, figurando el informe a que se hace referencia en el mismo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 8.1 d) del Decreto de la Comunidad de Madrid 187/1987, de 15 de octubre, a propuesta del Consejero de Agricultura y Cooperación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de diciembre de 1988, acuerda:

Primero.—Aprobar el escudo heráldico municipal de Chapinería, de la provincia de Madrid, de conformidad con el expediente incoado por el Ayuntamiento, el informe a que hace referencia el artículo 187 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, con la descripción siguiente: «Partido. 1.º en campo de gules, un borcegui de oro. 2.º en campo de gules, un acueducto mazonado de dos órdenes, en plata, sobre diez peñascos de lo mismo. Al timbre corona real cerrada».

Madrid, 12 de diciembre de 1988.—El Secretario general técnico, Víctor M. Díez Millán.

## BANCO DE ESPAÑA

749

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 10 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	114,164	114,450
1 dólar canadiense .....	95,301	95,539
1 franco francés .....	18,350	18,396
1 libra esterlina .....	201,965	202,471
1 libra irlandesa .....	167,540	167,960
1 franco suizo .....	73,194	73,378
100 francos belgas .....	298,576	299,324
1 marco alemán .....	62,551	62,707
100 liras italianas .....	8,524	8,546
1 florin holandés .....	55,386	55,524
1 corona sueca .....	18,294	18,340
1 corona danesa .....	16,188	16,228
1 corona noruega .....	17,140	17,182
1 marco finlandés .....	26,956	27,024
100 chelines austriacos .....	889,986	892,214
100 escudos portugueses .....	76,305	76,496
100 yens japoneses .....	90,805	91,033
1 dólar australiano .....	99,476	99,725
100 dracmas griegas .....	75,456	75,644
1 ECU .....	130,227	130,553